

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, creado por ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), con la categoría de sargento primero y antigüedad y efectos administrativos de primero de agosto próximo pasado, a los sargentos del Arma de Aviación Militar D. Bernardo Torrejón Arias y don José de la Flor García, y el empleo de sargento, con la misma antigüedad y efectos administrativos, a los cabos Juan Martínez Navarrete, Rafael Cabello Ledesma, Antonio López Araez y Antonio Palacios Solís, todos los cuales reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de primero del actual, al capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Gabriel Peña Márquez, por estar comprendido en los preceptos del artículo 49 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar vacante la plaza de Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro

y Bombardeo Aéreo y una de teniente en el Servicio de Transportes (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los comandantes y capitanes que deseen ocupar la primera y los tenientes que aspiren a la siguiente y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de primero de septiembre próximo, al capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Antonio Rueda Ureta, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación Militar, con destino en la Escuadra núm. 3 (Barcelona), Francisco Cuñeres Félix, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de África, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 128), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto que los capitanes, subalternos y observadores, destinados en el Arma de Aviación Militar, que deseen ocupar alguna de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta orden.

Plana Mayor de las tropas de los Servicios de Cuatro Vientos

Una de teniente.

Escuadrillas de Plana Mayor (Cuatro Vientos)

Una de teniente.

Escuadrilla de servicio "Burguete"

Tres de teniente.

Escuadra número 1 (Getafe)

Una de capitán ingeniero aeronáutico.
Dos de teniente. (Uno para caza.)

Escuadra número 1 (León)

Una de observador.
Tres de teniente.

Escuadra número 2 (Sevilla)

Cinco de teniente. (Dos para caza.)

Escuadra número 3 (Barcelona)

Una de capitán. (Para caza.)
Tres de teniente. (Para caza.)

Escuadra número 3 (Logroño)

Seis de teniente.

Grupos de hidros número 6

Cuatro de teniente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

(De la Gaceta núm. 254.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Saturnino González Badía y el comandante de la propia Arma D. Antonio Villalba Rubio, continúen en la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido confirmados según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 14 de julio último, en la Inspección de las Fuerzas Jafifianas, procedentes de la suprimida Inspección de Intervenciones y Tropas Jafifianas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento INFANTERÍA núm. 30 Juan Cancio Arranz Pascual, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado a la Agrupación de Mehal-las, en vacante de su clase según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de INTENDENCIA, retirado, con domicilio en la calle del Cobertizo del Conde, núm. 13, en Málaga, D. Ramón Arias Leciaga, en súplica de que se le conceda el ascenso a alférez, con arregio a la ley de 5 de julio del año actual (D. O. número 158), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, desestimar dicha petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto que el personal de músicos del regimiento de INFANTERÍA núm. 29, que a continuación se relaciona, sea clasificado con las asimilaciones que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. José Vallejo Picazo, asimilación a subayudante, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1933.

Otro, D. José Escrib Moya, asimilación a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Demetrio Méndez Lamas, asimilado a sargento primero, con antigüedad de 21 de agosto último y efectos administrativos de 1.º del corriente mes, según determina el artículo 84 del vigente Reglamento de Revistas.

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra; por este Ministerio se ha resuelto clasificar con asimilación de sargento primero al músico de segunda del regimiento de INFANTERÍA núm. 36, D. Eugenio González Afionuevo, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en

el Parque de Ejército núm. 4, D. Santiago de la Herran Chaubel, en solicitud de que se dicte una disposición aclarando si el personal que no lleve destinado como voluntario dos años tiene derecho a solicitar las vacantes que se anuncien en el DIARIO OFICIAL como aumento de plantilla, ya que al recurrente se le ha negado ese derecho y en cambio existe precedente, pues le fué concedido al auxiliar de primera clase del Cuerpo de Intendencia, a extinguir, don José-Maria Siles Guerrero; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición, por no precisarse la aclaración que se solicita, ya que para todos los casos está marcado taxativamente que el tiempo de mínima permanencia en los destinos que se han obtenido voluntariamente es el dos años, no existiendo, por otra parte, analogía entre el caso del recurrente y el del auxiliar de Intendencia que cita, porque al crearse el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y no solicitar voluntariamente la continuación en los destinos que ocupaban quedaron cancelados los plazos de la expresada mínima permanencia, tanto en los destinos que tenían este carácter de voluntario como en los forzosos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de La Coruña, D. Joaquín Pueyo Lascorz, en solicitud de que toda vez que quedó en situación de disponible en Ceuta, por haber sido reducida a cuatro auxiliares administrativos la plantilla de nueve que tenían las Oficinas de Intendencia Militar de Marruecos, por lo que forzosamente hubo de solicitar el destino que actualmente ocupa en la Península, ahora que por orden circular de 27 de agosto se rectificó la expresada plantilla dejándola en siete, se le destine nuevamente a aquéllas, ya que entre los que tenían destino en las mismas al hacerse la reducción expresada ocupaba el sexto lugar por antigüedad, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el recurrente cesó en su destino de las oficinas de la Intendencia citada por reducción de plantilla y la orden circular que cita fué dictada con posterioridad y sólo al objeto de disponer un nuevo acoplamiento del personal destinado en la Pagaduría y referidas oficinas de Intendencia y por tanto sólo podía relacionarse con el que en la fecha de su publicación estaba destinado en las expresadas dependencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por los Jefes de los Cuerpos, Dependencias y demás organismos del Arma de Ingenieros, donde presten sus servicios los tenientes que figuran en el Anuario Militar del corriente año, con los números 38 al 143, ambos inclusive, se remita a la Sección de Personal el certificado que determina el artículo 13 de la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 506); y en el caso de no reunir alguno de ellos las condiciones de la citada ley, se proceda en la forma que establece la orden circular de 11 de julio de 1933 (C. L. núm. 343).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ESCALA HONORARIA DE COMPLEMENTO DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el regimiento de Ferrocarriles, este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en la escala honoraria de Complemento de Ferrocarriles, con los empleos que se mencionan y antigüedad de esta fecha, a los empleados de las Compañías ferroviarias que figuran en la siguiente relación, con los destinos que en ellas ejercen, por haberlo así solicitado y hallarse comprendidos en el decreto de 13 de enero de 1926 (C. L. núm. 11), quedando agregados al indicado regimiento, para caso de movilización.

Asimismo se promueve al empleo superior inmediato a los que por haber mejorado en sueldos o categorías les corresponde, y han sido también propuestos para el ascenso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Ingreso

Jefe de estación de tercera, D. Victoriano Polo González, alférez honorario.

Jefe de estación de tercera, D. Andrés Hernández Rojas, alférez honorario.

Interventor principal, D. Salvador Gracia Morena, alférez honorario.

Interventor principal, D. Ramón de la Rocha Azcona, alférez honorario.

Interventor principal, D. Miguel Pizarro Flores, alférez honorario.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante

Ingreso

Jefe Sección de Vías y Obras, don Amalio García del Valle, capitán honorario.

Subinspector Movimiento, D. Ignacio Sallat Forés, teniente honorario.

Jefe de estación de tercera, D. Félix Rodríguez Ferrer, alférez honorario.

Compañía nacional de los ferrocarriles del Oeste de España

Ingreso

Jefe de estación de segunda, D. Celesio Moreno Vargas, alférez honorario.

Compañía de los ferrocarriles andaluces

Ascenso

Jefe de reserva, D. Miguel Moreno Santiago, alférez honorario.

Compañía del ferrocarril de Zafra a

Huelva

Ingreso

Jefe de Vías y Obras, D. Luis Sánchez Suárez, teniente honorario.

Jefe de estación de primera, D. Jesús Ranedo Hernáez, alférez honorario.

Compañía del ferrocarril del metropolitano de Madrid

Ingreso

Ingeniero Inspector de Movimiento, D. Eduardo Quiñonero Luna, alférez honorario.

Compañía de los ferrocarriles secundarios de Castilla

Ingreso

Secretario de explotación, D. Manuel García Viano, alférez honorario.

Inspector de Movimiento, D. Modesto Garrido Roca, alférez honorario.

Jefe de depósito, D. Ciriaco Alvarez Candeal, alférez honorario.

Compañía del Ferrocarril de Sádaba a Gallur

Ingreso

Ingeniero y jefe de depósito, D. Antonio Portolés Dihinx, alférez honorario.

Compañía del ferrocarril de Langreo

Ingreso

Jefe de depósito, D. Antonio Sanjuán Roques, alférez honorario.

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada en primero del actual por la Academia de Sanidad Militar, promovida por el oficial primero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Juan Gómez Forteza, en la que solicita disfrutar el actual permiso de verano en distintas poblaciones de Portugal; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitando, en las condiciones que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA D. José Gordillo González-Pola, con destino en el 11 regimiento de Artillería ligera, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Suiza y Portugal, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa números 101, 221, 411 y 681), debiendo tener presente por lo que respecta a Suiza, la prohibición de usar uniformes extranjeros en dicho país.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

(Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de INFANTERÍA, con destino en el regimiento Infantería núm. 4, D. José Membrives Sáez, en súplica de que se le conceda disfrutar el permiso de verano en Laferriere (Orán) y Orán (Marruecos Francés) con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero del TERCERO, con destino en la Segunda Bandera, D. Ahmet Hamdi Hassem, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Istanbul, Yalova, Kadikoy, Hereke, Izmit y Dardanelos (Turquía), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al subinspector de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos de la Armada, D. Emilio Cadarso y Fernández Cañete, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 4 de abril de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al capitán de Fragata don Gabriel Ferrer Otero, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 30 de mayo de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las pensiones y condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que

se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de INFANTERÍA, retirado, D. Raimundo Garzas Quintanilla y termina con el capitán de CARABINEROS D. Mario Ruiz de la Torre Taboada; en las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutará la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Condecoraciones pensionadas al personal del Ejército

Infantería

Comandante, retirado, D. Raimundo Garzas Quintanilla, placa, con antigüedad de 18 de febrero de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1934, por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Americo Tomasi Castro, cruz, con antigüedad de 16 de abril de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1934, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. José Alvarez del Vayo Caballero, cruz, con antigüedad de 8 de diciembre de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de enero de 1934, por la Delegación de Hacienda de Almería. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, retirado, D. Manuel González Aldán, cruz, con antigüedad de 27 de mayo de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división.

Intendencia

Coronel, retirado, D. Manuel Alvarez-Ossorio y Voisins, placa, con antigüedad de 13 de septiembre de 1925, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1925, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Ricardo Ruiz-Toledo y Moralejo, cruz, con antigüedad de 27 de octubre de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1933, por el Centro de Movilización y reserva núm. 13.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico, retirado, D. José Andújar Solana, placa, con antigüedad de 27 de mayo de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a

partir de 1 de junio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Burgos. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente coronel médico, activo, D. Antonio Valero Navarro, cruz, con antigüedad de 9 de abril de 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1934, por la segunda Inspección general del Ejército.

Carabineros

Coronel, activo, D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles, placa, con antigüedad de 28 de mayo de 1934, con la pensión anual de 1.200 pesetas a partir de 1 de junio de 1934, por la Inspección general de Carabineros.

Condecoraciones sin pensión al personal del Ejército

Infantería

Comandante, retirado, D. Carlos Aguilera Maurici, placa, con antigüedad de 20 de enero de 1934. Cursó la documentación la quinta división.

Capitán, activo, D. Francisco Baldrich Gutiérrez, cruz, con antigüedad de 3 de abril de 1934. Cursó la documentación las Fuerzas Militares de Marruecos.

Capitán, activo, D. José García Tejero, cruz, con antigüedad de 1 de junio de 1934. Cursó la documentación el regimiento de Infantería número 32.

Capitán, activo, D. Fortunato Gimeno de Pedro, cruz, con antigüedad de 22 de junio de 1934. Cursó la documentación la quinta división.

Capitán, retirado, D. Pedro Gutiérrez Corcuera, cruz, con antigüedad de 24 de febrero de 1934. Cursó la documentación la primera división.

Alférez, retirado, D. José Campos Soler, cruz, con antigüedad de 23 de junio de 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Caballería

Comandante, retirado, D. Florencio García Mariño Rovira, placa, con antigüedad de 12 de abril de 1934. Cursó la documentación la cuarta división.

Artillería

Comandante, activo, D. José Asensi Cepero, placa, con antigüedad de 7 de marzo de 1934. Cursó la documentación el segundo regimiento Artillería ligera.

Capitán, retirado, D. Juan Sanz Esteban, placa, con antigüedad de 27 de septiembre de 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, retirado, D. Manuel Esteban García, cruz, con antigüedad de 4 de marzo de 1934. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, retirado, D. José Alcover Santandreu, cruz, con antigüedad de 5 de marzo de 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Veterinaria

Veterinario primero, activo, don Eduardo Carmona Naranjo, cruz, con antigüedad de 20 de octubre de 1933. Cursó la documentación la 3.ª Inspección general del Ejército (Inspección Veterinaria).

Sanidad Militar

Teniente, activo, D. Benito Casanova García, cruz, con antigüedad de 7 de febrero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra (Subsecretaría).

Eclesiástico

Capellán primero, retirado, D. Juan Muñoz Moreno, cruz, con antigüedad de 19 de noviembre de 1929. Cursó la documentación la primera división.

Carabineros

Capitán, activo, D. Mario Ruiz de la Torre Taboada, cruz, con antigüedad de 1 de julio de 1934. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Sevilla.

Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante médico, D. Eduardo Sánchez Vega y Malo para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 8 de abril del año en curso, por correspondiente en cruz, la de 8 de abril de 1926 y no la de igual fecha del año 1929 que se le asignaba por orden de 20 de enero de 1930 (D. O. número 17), en cuyo sentido queda recificada esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Complemento de INTENDENCIA, afecto al tercer Grupo divisionario, D. Ramón Zurriaga Puchol, este Ministerio ha resuelto autorizarle para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y tiempo que determina el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, con el fin de ponerse en condiciones de ser declarado apto para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. par su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el cuarto período de reenganche, al suboficial, con denominación de subayudante, don Román de la Torre Martín, con antigüedad de primero de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento de la Compañía de mar de Melilla D. José García Molina, sea clasificado en el cuarto período de reenganche con la asimilación de suboficial, por hallarse comprendido en el artículo séptimo de la orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de destinos vacantes del Cuerpo de SANIDAD MILITAR (Medicina), publicada por orden circular de 3 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 204), se entienda ampliada en una de capitán médico para el Hospital Militar de Gerona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL**CONCURSO PARA ADQUISICION DE MATERIAL DE ENLACE Y TRANSMISIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Autorizada por decreto de 31 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 202), la adquisición por concurso de un mínimo de nueve estaciones radiotelegráfico telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor de Agrupación, dieciséis estaciones tele-

fónicas de doce direcciones, ciento dos estaciones telefónicas terminales y ochenta kilómetros de cable doble conductor (caso tercero del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total de ciento sesenta y un mil quinientas pesetas será cargo a la partida que figura en el capítulo décimo, artículo único de la Sección cuarta del Presupuesto del segundo trimestre del año económico de 1934; este Ministerio ha resuelto que por el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros se proceda a verificar el expresado concurso, con carácter urgente, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Por el carácter de urgente del concurso, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento. En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos sea referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Estación Radiotelegráfica para Agrupación de Artillería divisionaria

Primer lote: Nueve estaciones radiotelegráficas

Será de antena de cinco metros de altura como máximo y tendrá también otra reducida a un metro. El alcance máximo será de 20 kilómetros en telegrafía y nueve en telefonía, trabajando con antena reducida sus alcances serán de seis kilómetros en telegrafía y dos en telefonía.

El generador de energía será una magneto movida a mano, que dará corriente para placa y filamento y recarga de una pequeña batería para los del receptor. Como reserva para sustituir la magneto en caso de avería, llevará una batería de pilas secas de características suficientes para el voltaje de placa del emisor.

La estabilidad de la frecuencia de transmisión ha de ser tal que no haga falta reajustar el receptor durante el servicio.

Su margen de ondas será de 80 a 105 metros en el emisor con una variación continua entre dichos límites.

Serán preferidas las que hagan la recepción y transmisión en duplex siempre que puedan usarse en simplex.

El margen de ondas en recepción será de 80 a 300 metros.

El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a 10 metros de distancia y que transmita con una onda separada de 30 Kc/s. de la que reciba.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques ni movimientos bruscos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán sólidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos. El transporte se efectuará en carros del tipo de Artillería ligera sin medio elástico alguno y marchando a todos los aires.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos serán inoxidable.

Llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías y circuito de antena.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y sólidamente.

La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para reparación de las averías más frecuentes.

La estación completa irá montada en cajas de preferencia metálicas, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos, y suficientemente estancas para proteger al material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para ser transportadas a brazo.

El precio máximo será de 9.000 pesetas por estación y el total de las nueve del lote, 81.000 pesetas y el plazo máximo de entrega será el de seis meses a contar de la adjudicación definitiva.

Central Telefónica para redes particulares de Artillería

Segundo lote: 16 centrales telefónicas

Será de doce líneas como mínimo. Podrá establecer simultáneamente cuatro intercomunicaciones.

Será preferida la central que, para conseguir dichas intercomunicaciones, carezca de elementos como clavijas, cables, etc. que se deterioran fácilmente en campaña.

Podrá establecer comunicaciones simultáneas de un corresponsal cualquiera o de la misma central con todos los demás.

La estación podrá escuchar cualquiera de las comunicaciones establecidas.

Tendrá un sistema para indicar el fin de conversación.

Estará provista de un doble sistema de llamada, magnética y fónica. La magneto dará una tensión de 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo. La pila será de tres voltios y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros como mínimo.

La recepción de la llamada de los abonados se acusará no sólo por la caída de los indicadores corrientes en estos aparatos, si que también por un sistema acústico y otro luminoso, funcionando uno u otro a voluntad del telefonista.

La entrada de hilos en la Central será por cable o haz que aleje de ella el empalme de las líneas, quedando despejado el terreno en un mínimo de dos metros alrededor de la Central.

La Central irá provista de los elementos protectores contra sobrecargas accidentales de tensión o intensidad, siendo fácilmente revisables y reemplazables dichos elementos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable. El receptor telefónico tendrá una resistencia mínima de 120 ohmios.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias sobre cualquier abonado.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo. Todos los tornillos, terminales o clavijas deberán ir bien a la vista y colocados de forma que no den lugar a dudas y con indicaciones en sus inmediaciones que marquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imoerdibles.

El micro-telefono será de fácil sustitución por enchufe que no permita falsas maniobras.

La caja donde vayan los elementos ha de ser sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pavonadas, inoxidable y con funda de cuero. En todo caso, ha de ser fácilmente transportable en abanquera o a la espalda.

El precio máximo será de 1.900 pesetas por central y el total de las 16 del lote de 30.400 pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Telefonos para redes particulares de Artillería

Tercer lote: 102 teléfonos

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con microtelefono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con una pila seca de tres voltios, y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros, cerrado el conjunto en estuche de cuero con correa para ser colgado en bandolera, con un peso máximo de 6,500 kilogramos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable fácilmente.

El receptor telefónico tendrán aproximadamente 120 ohmios de resistencia.

La magneto dará 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas deberán ir colocados de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno.

Todos los elementos deben ser fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello, serán de los llamados imperdibles.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pavonadas, inoxidable y con funda de cuero.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos, y llevará también terminales que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pila.

El precio máximo será de 350 pesetas por teléfono, y el total de los 102 del lote, el de 35.000 pesetas, y el plazo de entrega el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Cable ligero para redes particulares de Artillería

Cuarto lote: 80 kilómetros de cable

El cable será de doble conductor, aislado, en las condiciones que a continuación se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a 30 megohmios, medidos entre uno de los conductores y el otro puesto al agua en que se sumerja el cable después de veinticuatro horas de inmersión, a 160 voltios mantenidos durante un minuto y 20 grados. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 150 ohmios a 20 grados, y la resistencia mecánica del cable, en conjunto, no será inferior a 60 kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 1.000 metros sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro de 5 milímetros de diámetro, sin que deba sufrir grietas ni descascarillamiento en sus cubiertas.

El peso por kilómetro de cable no excederá de 10 kilogramos.

El precio máximo será de 180 pesetas por kilómetro, y el total de los 80 del lote, el de 14.400 pesetas, y el plazo de entrega será el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le correspondía satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. número 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma; ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que jus-

tifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculada sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, pero advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para adquisición de 19 estaciones radiotelegráficoas - telefónicas emisoras receptoras para plana mayor de agrupación, 16 estaciones telefónicas de doce direcciones, 102 estaciones telefónicas terminales y 80 kilómetros de cable doble conductor".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los

pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que deberá firmar dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o el convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión

de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que, en el transcurso de un año, se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un dos por ciento, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondiera, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por los perjuicios causados por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aglucación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto

nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

37. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará un segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la ley de protección a la industria nacional.

38. Caso de quedar desierto en segundo concurso algunos de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los lotes restantes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central SEGUNDA SECCION

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los jefes y capitanes que figuran en la siguiente rela-

ción, que principia con el capitán de Estado Mayor D. Trinidad Díaz Gómez y termina con el comandante de Ingenieros D. Jesús López Lara Mallor, en súplica de que les sean concedidas las comisiones a que hace referencia el artículo primero de la orden circular de 8 de septiembre de 1933 (D. O. número 211) por haber realizado el Curso correspondiente de aptitud para el empleo de comandante, por este Ministerio se ha resuelto desestimar las instancias de referencia, por no existir crédito en el presupuesto vigente para sufragar los gastos que por dichas comisiones se originarían.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán de Estado Mayor, D. Trinidad Díaz Gómez, de la Sección Topográfica de la quinta división orgánica.

Capitán de Caballería, D. Fernando de la Macorra Carratalá, de la Escuela de Equitación Militar.

Comandante de Artillería, D. Federico Hornillos Escribano, del regimiento Artillería ligera núm. 3.

Comandante de Artillería, D. Julio Martínez Borso, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda división.

Comandante de Artillería, D. Alfonso Criado Molina, "Al servicio de otros Ministerios", Confederación del Segura.

Comandante de Artillería, D. Francisco Lezcano Guarinos, del regimiento de Artillería de Costa núm. 3.

Comandante de Ingenieros, D. Jesús López Lara Mallor, del batallón Zapadores de Marruecos.

Madrid, 10 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 2,25
Número o pliego atrasado 2,50
Programas 2,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 19,75
Al Diario Oficial... .. 8,50
A la Colección Legislativa... .. 2,75

PARTICULARES (semestra)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 17,50
A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del tiempo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.